RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTRATO BASADO LOTE 2

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO SIN SEGUNDA LICITACIÓN
EXPEDIENTE: CONTR 2023 995066

DENOMINACIÓN: CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NECESARIOS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.- LOTE 2.- CONTR 2021 618310/ LOTE 2022 979

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): SEIS MIL VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.026,35 €)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.291,88 € €).
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y DE PERSONAL.- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En la tramitación del citado expediente de contratación, se han puesto de manifiesto lo siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- La adjudicación del acuerdo marco, correspondiente al LOTE 2 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA fue efectuada por resolución del Director Gerente de la Agencia de fecha 19/05/2022, a la entidad BULNES SUMINISTROS S.L., en el primer puesto del orden de prelación.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo marco se formalizó el 08/07/2022, con un plazo de ejecución de un año, pudiendo acordarse hasta tres prórrogas de un año de duración cada una.

Con fecha 04/07/2023 se acordó la prórroga del citado acuerdo marco por un plazo de 1 año más, extendiéndose su vigencia del 08/07/2023 hasta el 07/07/2024.

TERCERO.- Con fecha 31/10/2023, el Departamento de Prevención de Riesgos Laborales envió a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC la correspondiente hoja de pedido a la entidad BULNES SUMINISTROS, S.L..

Transcurrido el plazo de de tres días hábiles establecido en la cláusula 16.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige el acuerdo marco, la empresa propuesta adjudicataria no ha comunicado a la persona responsable del contrato la falta de disponibilidad de alguno de los productos solicitados en cantidad suficiente o tallaje adecuado para hacer frente a este pedido.

Siendo así, en caso de que no suministre los productos solicitados en el plazo preceptivo tras la adjudicación del presente contrato basado, podrán imponerse las penalidades previstas en el PCAP, por acuerdo del órgano de contratación, que se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago deban abonársele.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 221.1 LCSP:

"1. Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 en relación con los acuerdos marco celebrados por centrales de contratación."

SEGUNDO.- El artículo 221.4 a) de la citada ley establece que*:*

"4. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:

a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.

Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de lotes del acuerdo marco."

Así pues, de acuerdo con la cláusula 16.1. del PCAP:

"Al estar previstas las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación en el presente pliego, y en virtud de lo establecido en el artículo 221.4 a) de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados de suministros derivados del acuerdo marco se efectuará aplicando los términos establecidos en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación."

TERCERO.- Tal y como establece la cláusula 16.1.5.- del mencionado PCAP:

"5.- En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la correspondiente adjudicación por la Agencia, de conformidad con lo establecido en el articulo 153.1. LCSP.

La notificación de la adjudicación de los contratos basados realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación."

CUARTO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban

los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

Y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, a propuesta del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, y en virtud y uso de las atribuciones que le confiere el artículo 16.1.K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, como Director Gerente como Órgano de Contratación, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021)

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente contrato basado a la entidad BULNES SUMINISTROS, S.L. por un importe de SEIS MIL VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.026,35 €), más el IVA legalmente aplicable.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la persona citada y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín